



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez para resolver solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvese proveer.

Armenia Q., 1 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., Uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 630014003004-**2021-00059-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante a través de su apoderado, manifiesta que DESISTE de las pretensiones de la demanda.

Del estudio del inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso concluye este Despacho que para que se configure en debida forma la figura del desistimiento, deben cumplirse dos requisitos: el primero de ellos es que sea presentado por la parte demandante y el segundo, que no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en el presente caso están acreditadas dichas exigencias, pues la solicitud la presenta la parte actora a través de su apoderado con facultad expresa para desistir y no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Ahora bien, debería condenarse en costas de acuerdo con lo estipulado en el inciso 3º del artículo 316 ibídem; sin embargo, no se emite tal condena por no hallarse causadas.

Por las anteriores razones, la solicitud incoada se abre paso y éste Juzgado **PROCEDERÁ A ACEPTARLA**, sin condenar en costas a la parte demandante, disponiendo el archivo del asunto sin lugar a ordenar desglose por cuanto los documentos fueron aportados en medio digital.

En consecuencia, la diligencia programada para el 4 de febrero de 2022 a las 3:00 Pm no se realizará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA incoada por la parte demandante a través de su apoderado con plenas facultades, dentro del presente proceso de sucesión por lo ya expuesto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte actora por no hallarse causadas.



CUARTO: SIN LUGAR A ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto fueron aportados de manera digital.

QUINTO: SE INFORMA que la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos programada para el 4 de febrero de 2022 a las 3:00 Pm no se realizará por lo aquí dispuesto.

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez cumplido lo anterior y previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
2 DE FEBRERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIO

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8674a364bf346d564d216dc679b15d6aaa19c200dc4ff90bb584dc4fbc3fae19**

Documento generado en 01/02/2022 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>